

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

80C

RESOLUCIÓN  
25 NOV 2019 3 1 6 9 17

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

**ANTECEDENTES**

El Río Magdalena es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg. En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichécito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100114402, la señora Yohana Andrea Medina Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.144, con dirección de notificación en la Calle 2 No. 5 – 06 Local 122 en Neiva (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Río Magdalena, para uso piscícola con reusó agrícola, en beneficio del predio Lote 1S, 5S y 6S identificado con matrícula inmobiliaria 200-118922, 200-118926 y 200-118927, respectivamente; ubicados en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (H).

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 20192010096501, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizó un requerimiento de complementación de información el cual fue respondido por el solicitante mediante escrito bajo radicado CAM No. 20193100141452.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 4886 del 12 de noviembre de 2019, en el que se expone:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

#### ➤ **Utilización del recurso hídrico para el proyecto piscícola**

1. Sitio de ubicación: En la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre, se localiza el predio Lote 1S, 5S y 6S, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-118922, 200-118926 y 200-118927, respectivamente, con un área de 1,0733 Ha por predio para un total de 3,219 Ha para el proyecto piscícola, según información consignada en los certificados de libertad y tradición anexados por el solicitante. El polígono del proyecto en mención se encuentra ubicado en las coordenadas 856231m E – 796179m N origen Magna Colombia Bogotá.

Los predios donde se proyecta realizar la actividad piscícola cuentan con cobertura vegetal herbácea y topografía plana; condiciones que favorecen el desarrollo de esta actividad.

En el momento de la visita se pudo verificar que no se estaba realizando actividad piscícola alguna, así como tampoco la captación, conducción y/o distribución del recurso hídrico en el predio relacionado para cualquier otro uso.

2. Sitio de captación: En el momento de la visita no se contó con el acompañamiento de la solicitante ni de algún delegado de la misma, por lo cual no fue posible identificar en campo el punto propuesto para la captación. Por lo anteriormente expuesto se entiende que el punto para la captación seguirá siendo el mismo al propuesto y relacionado en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Piscícola Lote 1s, 5s y 6s, aportado por el solicitante a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante escrito con radicado No. 20193100114402. Dicho punto se encuentra ubicado en las coordenadas 855815m E – 796194m N.
3. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m<sup>3</sup>/seg, siendo la disponibilidad el Río Magdalena en la zona de interés.
4. El predio Lote 1S, 5S y 6S proyecta un área en espejo de agua de 3,219 Ha para la producción piscícola de tilapia para el proceso de levante y engorde. Este proyecto piscícola que no se encontró en operación al momento de la visita, está diseñado según el plan de manejo con trampas de lodos y una posterior laguna de oxidación desde donde se recirculara el 70% de las aguas, y como tratamiento previo para luego hacer el reuso agrícola del recurso. Actualmente el predio se encuentra cubierto en su totalidad con vegetación herbácea.

El proyecto piscícola ubicado en el predio LOTE 1S, 5S Y 6S desarrollará labores de levante y engorde, la especie a cultivar de tilapia. Estos peces tienen gran adaptación a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

climas cálidos con temperaturas que oscilen entre 24 a 30 °C; con gran tolerancia a deficiencia de oxígeno.

5. La zona de ronda del Río Magdalena en la zona de interés, cuenta con una aceptable cobertura vegetal, aunque se evidencia intervención aislada a lo largo del tiempo por intervención antrópica.

➤ **Vertimientos**

El proyecto piscícola de 3,219 Ha de espejo de agua, contempla según lo descrito en el plan de manejo ambiental unas trampas de lodos para dar lugar a la sedimentación primaria, reduciendo la cantidad de sedimentos en los lagos con la aplicación de probióticos; describe además una laguna de oxidación y tanque decantador como el tipo de tratamiento para la remoción de la carga producto de la actividad piscícola. Desde esta laguna se realizará el reúso para actividad agrícola.

Este tipo de tratamiento biológico construido mediante la excavación en tierra y que almacenan agua residual por un periodo determinado, hace un manejo sencillo del agua residual mediante procesos naturales que implican bacterias y algas.

Teniendo en cuenta que el proyecto no está todavía en operación, el reúso agrícola está diseñado de manera presuntiva, para cumplir con los criterios de calidad establecidos para el reúso con fines de riego agrícola, como lo establece la Resolución 1207 de 2014:



Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
<b>FÍSICOS</b>		
pH	Unidades de pH	6,0 – 8,0
Conductividad	µS/cm	1.500,0
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+5)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0*E(2)
Helminfos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0
<b>QUÍMICOS</b>		
Fenoles Totales	mg/L	1,5
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
<b>Iones</b>		
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2
Cloruros	mg Cl/L	300,0
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L	500,0
<b>Metales</b>		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Niquel	mg Ni/L	0,2
Plomo	mg Pb/L	5,0
Sodio	mg Na/L	200,0
Vanadio	mg V/L	0,1
<b>Metaloides</b>		
Arsénico	mg As/L	0,1
Boro	mg B/L	0,4
<b>No metales</b>		
Selenio	mg Se/L	0,02
<b>Otros parámetros</b>		
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl <sub>2</sub> /L	Menor a 1,0
Nitratos (NO <sub>3</sub> -N)	mg/L	5,0

➤ **Disposición final de la mortalidad:**

El plan de manejo aportado por el solicitante describe que la mortalidad esperada es de 33,25% para peces de entre 1gr a 50 gr, del 20% para peces de entre 50gr y 260gr, y del 8% en peces con pesos superiores. Una vez entre en operación el proyecto, esta fosa debe estar construida cumpliendo todas las especificaciones técnicas requeridas siendo objeto de verificación en las visitas de seguimiento.

➤ **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En el momento de la visita se verifica que no existen estructuras tipo vivienda en el predio 1s, 5s y 6s, vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

➤ **AFOROS DE LA FUENTE**

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg.

➤ **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

Según el Plan de Manejo aportado por el solicitante, la captación se realizará mediante bomba de eje libre Hidromac 80x40, caudal de 10 a 20 L/s.

➤ **RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

No existirá restitución de sobrantes por cuanto se propone recirculación y reúso; además de asociar los altos costos del bombeo, de tal manera que se impulsara estrictamente el caudal necesario para llenado de los lagos al inicio de la siembra primeramente y, luego durante el tiempo restante para la cosecha solamente lo necesario para recuperar las pérdidas por evaporación, infiltración y recambio para garantizar los niveles óptimos de oxígeno. Adicionalmente, se proyecta realizar reúso en cultivos agrícolas.

➤ **LAS ESPECIES A CULTIVAR:** La especie a cultivar es tilapia con gran adaptación a climas cálidos con temperaturas que oscilen entre 24 a 30 °C; con gran tolerancia a deficiencia de oxígeno.

➤ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua del Río Magdalena, no perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir las afectaciones ocurridas.

➤ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, publicada en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre, o en el momento de la visita a la zona.

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
Lote 1S, 5S y 6S	856231m E 796179m N	3 Ha 2199 m <sup>2</sup>	200-118922
			200-118926
			200-118927



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (Lps)
Piscícola	3 Ha 2199 m <sup>2</sup>	3,5 Lt/seg/Ha	11,26
<b>TOTAL</b>			<b>11,26</b>

### CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando la documentación allegada y con el desarrollo de la visita técnica, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Magdalena, para uso piscícola, en un caudal directo de 11,26 Lps, con punto de captación localizado en la coordenada 855815m E – 796194m N, en beneficio del predio LOTE 1S, 5S Y 6S identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-118922, 200-118926, 200-118927, ubicado en la vereda Llano Norte del Municipio de Campoalegre (H), de propiedad de la señora Yohana Andrea Medina Casanova identificado con cédula de ciudadanía No. 36.067.144, acorde con lo descrito.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1207 de 2014 sobre el reúso de las aguas residuales tratadas de origen piscícola en uso agrícola, en un término no superior a 3 meses una vez entre en operación el proyecto piscícola. El beneficiario debe allegar como mínimo un muestreo, caracterización y demostrando que cumple con los criterios de calidad requeridos en la citada norma, con periodicidad anual los restantes años de vigencia del permiso.

Para el manejo de los residuos sólidos, se deberán disponer canecas para su clasificación, los biodegradables deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio en el municipio o llevarlos directamente al relleno sanitario de la jurisdicción, para lo cual deberán reposar las correspondientes constancias, y los residuos peligrosos en caso de presentarse, deben ser entregados a la empresa especializada en periodos cortos de 1 semana, llevando registro igualmente de tal hecho. Todo lo anterior deberá tener soporte documental y será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

El interesado debe implementar la fosa de mortalidad inmediatamente entre en operación el proyecto, y debe ajustarse a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados para el manejo de la mortalidad, siendo también objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación

Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe respetar la franja de ronda de protección ambiental del Río Magdalena y demás fuentes hídricas circundantes.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El beneficiario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 en un término no superior a 3 meses, una vez se de inicio a actividades en el proyecto piscícola. Después del primer año de actividades, el beneficiario deberá



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- entregar un informe anual sobre el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014.
- Para el establecimiento de los lagos, inevitablemente el solicitante deberá realizar la tala de individuos forestales, para lo cual se considera necesario la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
  - No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.
  - Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.
  - Como compensación ambiental, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de dos mil (2.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la Autoridad Ambiental con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, actividad que se coordinará con la AUNAP y en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 2838 de 2017.
  - El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
  - El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola de su predio y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc., y que hace parte integral del presente trámite.
  - El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.
  - La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy 1076 de 2015.
  - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
  - El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva de eficiencia y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 hoy 1076 de 2015.
  - El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

#### **RECOMENDACIONES**

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- Enviar copia de la resolución que otorga la concesión de agua superficial a la AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena, para uso piscícola, en un caudal directo de 11,26 Lps, con punto de captación localizado en la coordenada 855815m E – 796194m N, en beneficio del predio LOTE 1S, 5S Y 6S identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-118922, 200-118926, 200-118927, ubicado en la vereda Llano Norte del Municipio de Campoalegre (H), de propiedad de la señora Yohana Andrea Medina Casanova identificado con cédula de ciudadanía No. 36.067.144.

**Parágrafo.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 en un término no superior a 3 meses, una vez se de inicio a actividades en el proyecto piscícola. Después del primer año de actividades, el beneficiario deberá entregar un informe anual sobre el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014.

**ARTICULO TERCERO:** Para el establecimiento de los lagos, inevitablemente el solicitante deberá realizar la tala de individuos forestales, para lo cual se considera necesario la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO SEXTO:** Como compensación ambiental, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de dos mil (2.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la Autoridad Ambiental con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, actividad que se coordinará con la AUNAP y en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 2838 de 2017.

**ARTICULO SEPTIMO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola de su predio y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc., y que hace parte integral del presente trámite.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva de eficiencia y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 hoy 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Enviar copia de la resolución que otorga la concesión de agua superficial a la AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Yohana Andrea Medina Casanova, con dirección de notificación en la calle 2 No. 5-06 local 122 y número telefónico 3144097817 de la ciudad de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO VIGESIMO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
Directora Territorial Norte

PCA-00215-19  
Proyecto: Kvargas

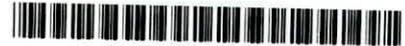
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
En la Fecha 18 DIC 2019  
Hora 7:37 Quilómetros con esta notificación  
El Sr. YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA  
Identificado con C.C. No. 36.067.144. Neiva  
con el fin de notificarle personal y legalmente  
de Pes 3169 del 25-Nov-2019 por la cual  
Se otorga concesión aguas superficiales.  
Notificado [Handwritten Signature]  
Notificador

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor  
DIRECCION TERRITORIAL NORTE  
CAM



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193100280862 Fecha: 18-DEC-2019 09:56  
Us: Dest: Dep DTN No.Folios: 1  
Rem: YOHANA ANDREA MEDINA  
Desc.Anex: CONSIGNACION N.Anexos: 1

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de GACETA AMBIENTAL del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal\_\_\_ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales\_\_\_  
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos\_\_\_ Permiso De Vertimientos\_\_\_ Libro De  
Operaciones Forestales \_\_\_ Planes de Contingencia \_\_\_ Permiso De Emisiones Atmosféricas  
\_\_\_

EXPEDIENTE N°: PCA-00215 -17.

RADICADO: 20193100114402.

NOMBRE DEL SOLICITANTE YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA.

Atentamente,

NOMBRE: YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA

DIRECCIÓN Kea 32 E # 22 sur 67. BLENCEVILLO

TELÉFONO: 320 291 23 26 / 8 63 59 24

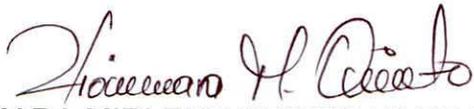


	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 07 de Enero del 2020

El día 03 del mes de Enero de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.3169 del 25 de Noviembre de 2019 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Fueron inhábiles los días 21-22-25-28-29 de diciembre del 2019 al 01 de Enero del 2020

Conste,

  
XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS  
Secretaria DTN

Exp. PCA-00215-2019  
Proyectó. XQuinto

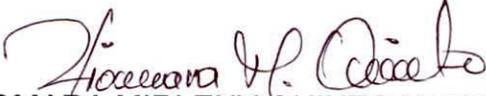


	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 8 de Enero del 2020

El día 07 de Enero de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 3169 del 25 de Noviembre de 2019, por la cual Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Ocho (8) días del mes de Enero de 2020

  
**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
Secretaria

Exp PCA-00215-2019  
Proyectó. XQuinto

